

**DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, III LEGISLATURA.**

**P R E S E N T E**

Las personas diputadas que integran la **COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, III LEGISLATURA**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado A, numeral 1 y apartado D, incisos a), b) i), apartado E numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3, 4 fracción VI, 12 fracción II, 67 párrafo primero, 70 fracción I, 72 fracciones I y X, 74 fracción XXI y 80, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1, 2 fracción VI, 103 fracción I, 104, 106, 187,192, 221 fracción I y 222 fracción II y VIII y 260, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; sometemos a consideración del Pleno de este Honorable Congreso el presente **DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, conforme a lo siguiente:

## **I. P R E Á M B U L O**

### **1. CONTENIDO DEL ASUNTO O ASUNTOS.**

La **COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, III LEGISLATURA**, estima conocer, estudiar, analizar y dictaminar:

- 01. La INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS**

**MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SUSCRITA POR LA DIPUTADA BRENDA FABIOLA RUIZ AGUILAR, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, III LEGISLATURA;**

## **2. METODOLOGÍA.**

En atención a lo previsto en la fracción I, del artículo 256, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, el presente Dictamen se desarrolla metodológicamente en forma sincrética en uso de los métodos deductivo, analítico y sistémico, y fijarán las directrices legislativas para el desarrollo del presente Dictamen. Entendiéndose por el primero de los métodos a la forma específica de pensamiento que extrae conclusiones lógicas y válidas a partir de un conjunto de premisas, esto es, un modo de pensamiento que va de lo más general a lo particular; por el segundo de aquellos, al procedimiento racional que descompone un todo en sus elementos básicos para el diagnóstico del problema y la generación de su resolución; y por último de aquellos, al proceso mediante el cual se relacionan hechos aparentemente aislados y se formula una teoría que unifica los diversos elementos.

Por lo cual, la acción desarrollada en el presente instrumento es establecida conforme a las reglas y normas técnicas de la materia legislativa, con el propósito de interpretar la realidad para normarla, adoptando como directriz interpretativa el parámetro de regularidad constitucional y convencional y, entre otros principios esenciales y sustantivos del derecho parlamentario, a aquel en pro de la persona.

## **3. ESTRUCTURA ARGUMENTATIVA.**

Atiende a la prevista en el artículo 106, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, que establece una estructura argumentativa integrada por: PREÁMBULO, que contiene la mención del asunto en estudio, el emisor del mismo, en su caso Grupo Parlamentario al que pertenece, así como la fundamentación legal de la competencia de la o las Comisión para conocer del asunto; ANTECEDENTES, que deberán contener los hechos, situaciones o acciones que causan u originan el asunto en dictamen; CONSIDERANDOS, que deberán contener la exposición clara, ordenada y concisa de los argumentos por los cuales se aprueba, desecha o modifica la

proposición o iniciativa. Así como la fundamentación y motivación de los mismos, en las leyes aplicables; y RESOLUTIVOS, que deberán expresar el sentido del dictamen, mediante proposiciones claras y sencillas que puedan sujetarse a votación.

#### **4. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA O PREOCUPACIÓN IDENTIFICADA POR LA INICIATIVA MATERIA DE DICTAMINACIÓN.**

En lo relativo a la **INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, la proponente en lo conducente argumenta:

*“La reciente reforma a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, conlleva la necesidad de modificar diversos ordenamientos, a efecto de evitar incongruencias e incluso antinomias jurídicas, así el artículo Tercero transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 3 de octubre de 2024, dispone que: <<El congreso de la ciudad de México, en un plazo no mayor a 90 días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, realizará las reformas necesarias a las leyes respectivas, en relación con las atribuciones que se confieren a las dependencias que se crean o modifican por virtud del presente Decreto.>>:*

*Entre los múltiples ordenamientos a reformar encontramos la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México, cuyo objeto es según su artículo 2 <<establecer los principios y criterios que, desde la perspectiva de género, orienten las políticas públicas para reconocer promover, proteger y garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia; así como establecer la coordinación interinstitucional para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en el marco de los ordenamientos jurídicos aplicables en la Ciudad de México y lo previsto en el primero, segundo y tercer párrafos del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respetándose los derechos humanos de las mujeres de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia,*

*indivisibilidad, pro persona y progresividad establecidos en los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos de las Mujeres.>>*

Las mujeres necesitamos que todo el andamiaje jurídico que se ha diseñado para hacer efectivo nuestro derecho a vivir una vida libre de violencia se encuentre actualizado y robustecido. Por ello se proponen modificaciones al ordenamiento que nos ocupa para que este cumpla a cabalidad su objeto esencial que es reconocer, promover, proteger y garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia; así como establecer la coordinación interinstitucional para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

Resulta imprescindible que tanto las normas de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y las normas de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México, se encuentren debidamente armonizadas, esto al formar parte del mismo sistema jurídico y concurrir en el ámbito temporal, espacial, personal y material de validez, lo que se traducirá en beneficio de las mujeres de esta Ciudad.”

Razonamiento de la Iniciativa que esta Comisión hace suyos y que, en obvio de su repetición no se transcriben, pero que se asumen en su sentido y alcance en el **CONSIDERANDO F.** del presente Dictamen.

## **II. ANTECEDENTES DEL ASUNTO Y DEL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO**

### **1. IDENTIFICACIÓN Y FECHA DEL TURNO EMITIDO POR LA MESA DIRECTIVA.**

Mediante oficio **MDPPOPA/CSP/1328/2024**, de fecha 12 de noviembre del 2024, la Presidencia de la Mesa Directiva turna la **INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, a la Comisión de Igualdad de Género, del Congreso de la

Ciudad de México, III Legislatura, para su análisis y dictamen, recibida mediante correo electrónico institucional en fecha **13 de noviembre del 2024**.

## **2. SESIÓN DE LA COMISIÓN O COMISIONES UNIDAS.**

Con fecha **13 de mayo del 2025**, las Diputadas integrantes la Comisión de Igualdad de Género, del Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, se reunieron para el análisis y discusión de la citada Iniciativa, con el fin de analizar y discutir la aprobación del presente Dictamen y someterlo a la consideración del Pleno de este Honorable Congreso de la Ciudad de México.

### **III. CONSIDERANDOS**

#### **A. FUNDAMENTO LEGAL DE LA COMPETENCIA DE LA O LAS COMISIONES PARA EMITIR EL DICTAMEN:**

Esta Comisión de Igualdad de Género, del Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, es competente para conocer, estudiar, analizar y dictaminar las Iniciativas antes referidas, en términos de los artículos 122, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado A, numeral 1 y apartado D, incisos a), b) i), apartado E numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3, 4 fracción VI, 12 fracción II, 67 párrafo primero, 70 fracción I, 72 fracciones I y X, 74 fracción XXI y 80, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1, 2 fracción VI, 103 fracción I, 104, 106, 187,192, 221 fracción I y 222 fracción II y VIII y 260, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

#### **B. PROCESO, ESTUDIO Y ANÁLISIS DEL ASUNTO:**

La Iniciativa materia de dictaminación fue presentada por una persona facultada para ello, al haber sido promovida por **LA DIPUTADA BRENDA FABIOLA RUIZ AGUILAR, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, III LEGISLATURA**, en términos de lo dispuesto en el artículo 30, de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículo 4º, fracción XXI, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; artículo 2º,

95, fracción II, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, por lo que, es procedente su estudio, análisis y dictaminación.

**C. LAS ACTIVIDADES REALIZADAS, COMO ENTREVISTAS, COMPARENCIAS, AUDIENCIAS PÚBLICAS O FOROS, CON EL FIN DE TENER MAYORES ELEMENTOS PARA DICTAMINAR.**

La Comisión de Igualdad de Género entabló, a través de los oficios CCDMX/IIIL/CIG/157/2025, CCDMX/IIIL/CIG/158/2025 y CCDMX/IIIL/CIG/159/2025, formal comunicación con las personas titulares de la Secretaría de Vivienda, la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana, y la Secretaría de Gestión Integral de Agua, respectivamente, con el propósito de solicitar una valoración técnica que permitiera analizar la pertinencia de las modificaciones planteadas en la iniciativa.

Derivado de lo anterior, se recibió comunicación oficial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana, mediante el oficio SPOTMET/DGAJ/DNTIT/053/2025, en el cual se aportaron valiosas contribuciones que permitieron determinar la viabilidad y solidez técnica y jurídica de las modificaciones.

En consecuencia, tomando en cuenta tanto el material presentado por la diputada proponente en la iniciativa respectiva como las opiniones y observaciones recibidas de diversas instituciones y de la sociedad civil, la Comisión Dictaminadora consideró innecesaria la realización de entrevistas, comparencias, audiencias públicas o foros adicionales para el estudio y análisis del asunto.

**D. ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS CIUDADANAS DE MODIFICACIONES A LAS INICIATIVAS A LAS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 25, APARTADO A, NUMERAL 4, DE LA CONSTITUCIÓN LOCAL.**

No se presentaron comentarios ni propuestas ciudadanas para la realización del presente Dictamen.

**E. ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS ARGUMENTOS Y TEXTO NORMATIVO  
 PROPUESTO POR LA PROPONENTE.**

Es dable y oportuno para esta dictaminadora el enfatizar aquellos razonamientos de hecho y de derecho sobre los que sustenta las personas proponentes en sus planteamientos.

Mediante los siguientes cuadros comparativos se ilustra el contenido de las normas propuestas en las Iniciativas en dictamen, y aquellas vigentes en la Ley que pretenden reformar y adicionar:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN  
 DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA  
 VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

<b>LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>PROPUESTA DE REFORMA O ADICIÓN</b>
<p><b>ARTÍCULO 11.-</b> Para la efectiva aplicación de la presente Ley, las dependencias, órganos y entidades de la Ciudad de México establecerán el Gabinete de Igualdad Sustantiva y Violencia contra las Mujeres para la Ciudad de México, entre las Secretarías de Gobierno, Inclusión y Bienestar Social, Seguridad Ciudadana, Trabajo y Fomento al Empleo, Salud, Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, Cultura, Desarrollo Urbano y Vivienda, Fiscalía General de Justicia, Consejería Jurídica y de Servicios Legales, Secretaría de las Mujeres, Procuraduría Social, Sistema de Transporte Público, Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad</p>	<p><b>ARTÍCULO 11.-</b> Para la efectiva aplicación de la presente Ley, las dependencias, órganos y entidades de la Ciudad de México establecerán el Gabinete de Igualdad Sustantiva y Violencia contra las Mujeres para la Ciudad de México, entre las Secretarías de Gobierno, Inclusión y Bienestar Social, Seguridad Ciudadana, Trabajo y Fomento al Empleo, Salud, Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, Cultura, <b>Vivienda, Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana, Gestión Integral del Agua, Atención y Participación Ciudadana,</b> Fiscalía General de Justicia, Consejería Jurídica y de Servicios Legales, Secretaría de</p>

<p>de México y las dieciséis Alcaldías. El Gabinete de Igualdad Sustantiva y Violencia contra las Mujeres para la Ciudad de México estableciendo en esta Ley se coordinará con el Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.</p>	<p>las Mujeres, Procuraduría Social, Sistema de Transporte Público, Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México y las dieciséis Alcaldías. El Gabinete de Igualdad Sustantiva y Violencia contra las Mujeres para la Ciudad de México estableciendo en esta Ley se coordinará con el Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p><b>ARTÍCULO 15 TER.- La Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana, deberá:</b></p> <p><b>I. Impulsar en un marco de concentración con los diferentes gobiernos que inciden en la Zona Metropolitana, acciones y programas preventivos, que diseñe la Secretaría de Mujeres, para evitar la comisión de conductas delictivas y otros actos de violencia contra las mujeres, y</b></p> <p><b>II. Las demás que le señalen las disposiciones legales.</b></p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p><b>ARTÍCULO 15 QUATER.- La Secretaría de Gestión Integral del Agua, deberá:</b></p> <p><b>I. Realizar acciones e implementar políticas públicas para asegurar a las mujeres el acceso a los recursos hídricos sin discriminación;</b></p> <p><b>II. Fomentar la participación de las mujeres en la definición, ejecución y evaluación de programas y proyectos relativos al abastecimiento del agua, y</b></p> <p><b>III. Las demás que le señalen las disposiciones legales.</b></p>

<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p><b>ARTÍCULO 15 QUINTUS.-</b> La Secretaría de Atención y Participación Ciudadana, deberá:</p> <p>I. Coadyuvar con la Secretaría de las Mujeres en la promoción y difusión de las acciones de prevención territorial y comunitaria relativas a los derechos de las mujeres, entre ellos el derecho de vivir una vida libre de violencia;</p> <p>II. Fomentar el involucramiento de las mujeres en asuntos públicos y en la solución de problemas que les afecten, particularmente aquellos que puedan derivar en la comisión de conductas delictivas y otros actos de violencia, y</p> <p>III. Las demás que le señalen las disposiciones legales.</p>
<p><b>ARTÍCULO 21.-</b> La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda deberá:</p> <p>I. Elaborar programas y acciones de desarrollo urbano y vivienda, que beneficien con créditos accesibles, otorgamiento de vivienda, entre otros, a las mujeres víctimas de violencia, en forma prioritaria a aquellas que se encuentren en mayor condición de vulnerabilidad; y</p> <p>II. Las demás que le señalen las disposiciones legales.</p>	<p><b>ARTÍCULO 21.-</b> La Secretaría de Vivienda deberá:</p> <p>I. Elaborar programas y acciones de vivienda, que beneficien con créditos accesibles, otorgamiento y mejoramiento de vivienda, entre otros, a las mujeres víctimas de violencia, en forma prioritaria a aquellas que se encuentren en mayor condición de vulnerabilidad; y</p> <p>II. Las demás que le señalen las disposiciones legales.</p>
<p><b>ARTÍCULO 35.-</b> La Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México deberá:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Garantizar la aplicación de los instrumentos para la atención inicial,</p>	<p><b>ARTÍCULO 35.-</b> La Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México deberá:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p>

<p>orientación jurídica y psicológica, y asistencia social en las Unidades Territoriales de Atención, LUNAS, quienes realizarán:</p> <p><b>a)</b> Entrevista inicial a la víctima, elaboración de la Cédula de Registro único, detección de riesgos y en el caso de delitos sexuales, se deberá canalizar y acompañarla sin dilación alguna a la Procuraduría:</p> <p><b>b)</b> ...</p> <p><b>c)</b> ...</p> <p><b>d)</b> ...</p> <p><b>e)</b> ...</p> <p><b>III.</b> ...</p> <p><b>IV.</b> ...</p> <p><b>V. Gestionar:</b></p> <p><b>a)</b> ...</p> <p><b>b)</b> ...</p> <p><b>c)</b> ...</p> <p><b>d)</b> Ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, facilitar los trámites para que las mujeres víctimas de violencia de género obtengan vivienda y/o créditos accesibles para la adquisición o mejoramiento de la vivienda;</p> <p><b>e)</b> ...</p> <p><b>f)</b> ...</p> <p><b>VI. a VIII.</b> ...</p>	<p><b>a)</b> Entrevista inicial a la víctima, elaboración de la Cédula de Registro único, detección de riesgos y en el caso de delitos sexuales, se deberá canalizar y acompañarla sin dilación alguna a la <b>Fiscalía</b>:</p> <p><b>b)</b> ...</p> <p><b>c)</b> ...</p> <p><b>d)</b> ...</p> <p><b>e)</b> ...</p> <p><b>III.</b> ...</p> <p><b>IV.</b> ...</p> <p><b>V. Gestionar:</b></p> <p><b>a)</b> ...</p> <p><b>b)</b> ...</p> <p><b>c)</b> ...</p> <p><b>d)</b> Ante la <b>Secretaría de Vivienda</b>, facilitar los trámites para que las mujeres víctimas de violencia de género obtengan vivienda y/o créditos accesibles para la adquisición o mejoramiento de la vivienda;</p> <p><b>e)</b> ...</p> <p><b>f)</b> ...</p> <p><b>VI. a VIII.</b> ...</p>
<p><b>ARTÍCULO 40.-</b> La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, en coordinación con la Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México y la Fiscalía, deberá facilitar los trámites para que las mujeres víctimas de violencia obtengan vivienda y/o créditos accesibles para la adquisición o mejoramiento de la vivienda. Este programa</p>	<p><b>ARTÍCULO 40.-</b> La <b>Secretaría de Vivienda</b>, en coordinación con la Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México y la Fiscalía, deberá facilitar los trámites para que las mujeres víctimas de violencia obtengan vivienda y/o créditos accesibles para la adquisición o mejoramiento de la vivienda. Este programa deberá considerar las</p>



deberá considerar las condiciones de vulnerabilidad en las que se encuentren las mujeres víctimas.	condiciones de vulnerabilidad en las que se encuentren las mujeres víctimas.e México.
--	---

**F. LA FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN EN LOS ORDENAMIENTOS APLICABLES PARA LA APROBACIÓN, MODIFICACIÓN O RECHAZO DEL ASUNTO.**

**PRIMERO.** - Respecto de **INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, esta Comisión dictaminadora refieren lo siguiente:

La violencia de género es un problema estructural que impide el pleno ejercicio de los derechos humanos de las mujeres y representa un obstáculo para el desarrollo de sociedades más justas e igualitarias. En este sentido, los Estados tienen la obligación de adoptar medidas legislativas, administrativas y políticas públicas eficaces para prevenir y erradicar todas las formas de violencia contra las mujeres, garantizando su acceso a la justicia y a mecanismos de protección adecuados.

México, como parte de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención de Belém do Pará, se ha comprometido a generar e implementar acciones concretas para eliminar la violencia basada en género. En cumplimiento de estos compromisos internacionales, la Ciudad de México ha avanzado en la construcción de un marco normativo sólido, incluyendo la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. La Ciudad de México ha sido un referente en la protección y garantía de los derechos de las mujeres, adoptando un marco normativo robusto para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia de género. Sin embargo, el avance en la legislación debe ir acompañado de un proceso de actualización constante que garantice su eficacia y coherencia con la estructura gubernamental y los compromisos internacionales en materia de derechos humanos.

En este contexto, la reciente reforma a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial el 3 de octubre de 2024, implica un cambio en la estructura de la administración pública

local. Tal como se retoma en la iniciativa de la diputada Brenda Fabiola Ruiz, esta reforma conlleva la creación y modificación de diversas dependencias, cuya reorganización debe ser acompañada de las reformas necesarias en los ordenamientos jurídicos correspondientes, entre los cuales se encuentra la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México.

El artículo Tercero transitorio del mencionado decreto establece que el Congreso de la Ciudad de México deberá realizar las reformas pertinentes en un plazo no mayor a 90 días hábiles, a fin de adecuar las leyes a las nuevas competencias y atribuciones conferidas a las dependencias creadas o modificadas por esta reforma. La Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia debe ser objeto de modificación en este contexto, debido a la creación de nuevas secretarías que involucrarán un rediseño de las políticas públicas para perfeccionarlas en materia de violencia de género, lo que exige una actualización y armonización del marco legal.

La Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia tiene como objetivo fundamental establecer principios desde una perspectiva de género para garantizar el derecho de las mujeres a vivir sin violencia y orientar las políticas públicas para promover, proteger y reconocer este derecho desde la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género. Esta ley también promueve la coordinación entre las distintas instituciones del gobierno, asegurando que trabajen de manera conjunta y eficaz.

Este proceso de armonización normativa es crucial para evitar contradicciones y vacíos legales que puedan dificultar la implementación de acciones de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia. La incorporación de la Secretaría de Vivienda, la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana, la Secretaría de Gestión Integral del Agua y la Secretaría de Atención y Participación Ciudadana en el andamiaje legal de protección a las mujeres permitirá una respuesta más efectiva y coordinada.

La falta de una actualización normativa puede comprometer la eficacia de las políticas públicas destinadas a proteger a las mujeres, debilitando la coordinación entre dependencias y limitando el acceso a programas esenciales. Por ello, esta iniciativa busca reformar y adicionar disposiciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida

Libre de Violencia, asegurando que las nuevas instituciones cumplan con su papel en la erradicación de la violencia de género en la Ciudad de México.

Este proceso de armonización normativa es fundamental para evitar contradicciones y vacíos legales que puedan dificultar la implementación de acciones de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia. La incorporación de la Secretaría de Vivienda, la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana, la Secretaría de Gestión Integral del Agua y la Secretaría de Atención y Participación Ciudadana en el andamiaje legal de protección a las mujeres permitirá una respuesta más efectiva y coordinada. Por ejemplo:

- **El acceso a una vivienda segura y digna** es un derecho fundamental para las mujeres que han sido víctimas de violencia. Con la eliminación de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, es crucial que la **Secretaría de Vivienda** asuma formalmente estas responsabilidades dentro del marco de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- La **Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana** debe garantizar que los planes urbanos incluyan una **perspectiva de género**, especialmente en la prevención de la violencia en espacios públicos y la coordinación metropolitana en seguridad.
- La **Secretaría de Gestión Integral del Agua** debe abordar el impacto diferenciado que tiene la crisis hídrica sobre las mujeres, asegurando su acceso equitativo a este recurso y evitando que la falta de agua potencie su vulnerabilidad.
- La **Secretaría de Atención y Participación Ciudadana** tiene un papel clave en la difusión y promoción de los derechos de las mujeres, fortaleciendo su acceso a la información y a los mecanismos de denuncia.

Mediante un enfoque de justicia social y derechos humanos, garantizar que la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV) se mantenga actualizada y alineada con la estructura gubernamental es una condición indispensable para su correcta aplicación y eficacia normativa. Esta necesidad responde al principio de seguridad jurídica (artículo 14 constitucional), el cual exige que las disposiciones legales sean claras, accesibles y aplicables sin ambigüedades, evitando vacíos normativos que puedan afectar la operatividad de los mecanismos de prevención, atención y sanción de la violencia de género.

Desde la técnica legislativa, la actualización de esta ley debe atender a la armonización normativa con otras disposiciones generales, federales y locales, asegurando la coherencia con los marcos normativos en materia de derechos humanos, justicia penal y administración pública. La correcta estructuración y actualización de la ley permite evitar contradicciones entre disposiciones, asegurando que su interpretación y aplicación sean sistemáticas y conformes a los estándares nacionales e internacionales, incluyendo aquellos establecidos en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención de Belém do Pará.

Este proceso de armonización también refuerza la obligación del Estado de adoptar medidas progresivas y no regresivas en la protección de los derechos de las mujeres, conforme al principio de progresividad (artículo 1° constitucional), el cual impide que el Estado adopte normas o prácticas que representan retrocesos en la garantía de derechos fundamentales. Además, conforme al principio pro persona, también previsto en el artículo 1° constitucional y desarrollado en la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), las disposiciones legales deben interpretarse y aplicarse en el sentido más favorable a las mujeres víctimas de violencia.

Cualquier omisión o falta de actualización de la norma podría derivar en la ineficacia de los mecanismos de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia, lo que generaría una responsabilidad internacional del Estado por incumplir con su deber de garantizar los derechos humanos de las mujeres. Esto no solo vulneraría el derecho de acceso a la justicia (artículo 17 constitucional) y el principio de debida diligencia reforzada establecido por la Corte IDH en casos como *González y otras ("Campo Algodonero") vs. México*, sino que también afectaría directamente a las mujeres en situaciones de riesgo al privarlas de medidas efectivas de protección y reparación.

La SCJN ha reconocido que la ausencia de armonización legislativa puede afectar negativamente la protección y atención a las víctimas. Por ejemplo, en el *Amparo en Revisión 439/2023*, la Corte señaló que las entidades federativas deben emitir y armonizar la legislación correspondiente en su ámbito de competencia dentro de plazos específicos. Si no se realiza esta armonización, resultan aplicables las

disposiciones de la ley general, lo que puede generar inconsistencias y afectar la atención a las víctimas.

La Corte IDH ha enfatizado que la falta de armonización normativa puede conducir a la vulneración de derechos de grupos en situación de vulnerabilidad. En su jurisprudencia, ha establecido que toda persona en situación de vulnerabilidad es titular de una protección especial, y que los Estados tienen la obligación de adoptar medidas positivas para satisfacer las obligaciones generales de respeto y garantía de los derechos humanos.

Por ejemplo, en el caso “Niños de la Calle” Villagrán Morales y otros vs. Guatemala, la Corte IDH determinó que la falta de adecuación de la legislación interna a los estándares internacionales contribuyó a la violación de los derechos de niños en situación de calle, resaltando la necesidad de armonizar las normativas nacionales con las obligaciones internacionales para proteger adecuadamente a los grupos vulnerables.

La modificación de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México, en consonancia con la reforma a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública, es un paso esencial para garantizar la eficacia de las políticas públicas en favor de las mujeres. Este proceso de actualización y armonización fortalecerá la capacidad del gobierno local para proteger los derechos de las mujeres y avanzar hacia una sociedad libre de violencia de género.

Por todo lo expuesto, se estima que la iniciativa en materia de dictaminación es congruente y guarda estrecha relación con los fines de los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los cuales el Estado mexicano es parte y con aquellos principios y el objeto que prevé la Constitución Política de la Ciudad de México. Esta reforma permitirá avanzar en la construcción de un entorno más seguro para las mujeres en la Ciudad de México, asegurando que las instituciones y dependencias del gobierno local estén plenamente comprometidas con la erradicación de la violencia de género a través de un sistema legal robusto, claro y bien articulado.

**CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
**III LEGISLATURA**  
**COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO**



Es así, que, esta Comisión de Igualdad de Género, del Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, **COINCIDE CON LO EXPUESTO POR QUIEN SUSCRIBE DICHO INSTRUMENTO LEGISLATIVO Y OBSERVA PROCEDENTE EL CONTENIDO Y ALCANCE** de la **INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

En razón de lo anterior, la Comisión de Igualdad de Género, del Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, **CONSIDERAN VIABLE EL OBJETO MATERIA DE LA INICIATIVA EN DICTAMEN**, siendo **COINCIDENTE** y **APRUEBA** en lo general las aseveraciones expuestas, los motivos y los argumentos que la sustentan.

No omitiendo que, **ESTE ÓRGANO DICTAMINADOR TIENE A BIEN REALIZAR MODIFICACIONES ATENDIENDO A LOS ARGUMENTOS AQUÍ VERTIDOS** que robustece sin afectar el sentido y alcance de las propuestas, con el fin de mejorar el orden y la relación de las ideas y las palabras que expresan su sentido e idea lógica, así como, para robustecer, subsanar y complementar la función que aquellas cumplen, tal como se muestra a continuación:

<b>LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO</b>		
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>PROYECTO DE DECRETO</b>	<b>PROYECTO DE DECRETO DICTAMINADOR</b>
<b>ARTÍCULO 11.-</b> Para la efectiva aplicación de la presente Ley, las dependencias, órganos y entidades de la Ciudad de México establecerán el Gabinete de Igualdad Sustantiva y Violencia contra las Mujeres para la Ciudad de México, entre las Secretarías	<b>ARTÍCULO 11.-</b> Para la efectiva aplicación de la presente Ley, las dependencias, órganos y entidades de la Ciudad de México establecerán el Gabinete de Igualdad Sustantiva y Violencia contra las Mujeres para la Ciudad de México, entre las Secretarías	<b>ARTÍCULO 11.-</b> Para la efectiva aplicación de la presente Ley, las dependencias, órganos y entidades de la Ciudad de México establecerán el Gabinete de Igualdad Sustantiva y Violencia contra las Mujeres para la Ciudad de México, entre las Secretarías

**CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
**III LEGISLATURA**  
**COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO**



<p>de Gobierno, Inclusión y Bienestar Social, Seguridad Ciudadana, Trabajo y Fomento al Empleo, Salud, Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, Cultura, Desarrollo Urbano y Vivienda, Fiscalía General de Justicia, Consejería Jurídica y de Servicios Legales, Secretaría de las Mujeres, Procuraduría Social, Sistema de Transporte Público, Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México y las dieciséis Alcaldías. El Gabinete de Igualdad Sustantiva y Violencia contra las Mujeres para la Ciudad de México estableciendo en esta Ley se coordinará con el Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.</p>	<p>de Gobierno, Inclusión y Bienestar Social, Seguridad Ciudadana, Trabajo y Fomento al Empleo, Salud, Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, Cultura, <b>Vivienda, Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana, Gestión Integral del Agua, Atención y Participación Ciudadana,</b> Fiscalía General de Justicia, Consejería Jurídica y de Servicios Legales, Secretaría de las Mujeres, Procuraduría Social, Sistema de Transporte Público, Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México y las dieciséis Alcaldías. El Gabinete de Igualdad Sustantiva y Violencia contra las Mujeres para la Ciudad de México estableciendo en esta Ley se coordinará con el Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.</p>	<p>de Gobierno, Inclusión y Bienestar Social, Seguridad Ciudadana, Trabajo y Fomento al Empleo, Salud, Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, Cultura, <b>Vivienda, Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana, Gestión Integral del Agua, Atención y Participación Ciudadana,</b> Fiscalía General de Justicia, Consejería Jurídica y de Servicios Legales, Secretaría de las Mujeres, Procuraduría Social, Sistema de Transporte Público, Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México y las dieciséis Alcaldías. El Gabinete de Igualdad Sustantiva y Violencia contra las Mujeres para la Ciudad de México estableciendo en esta Ley se coordinará con el Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p><b>ARTÍCULO 15 TER.- La Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana, deberá:</b></p>	<p><b>ARTÍCULO 15 TER.- La Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana, tendrá las siguientes atribuciones:</b></p>

	<p>I. Impulsar en un marco de concentración con los diferentes gobiernos que inciden en la Zona Metropolitana, acciones y programas preventivos, que diseñe la Secretaría de Mujeres, para evitar la comisión de conductas delictivas y otros actos de violencia contra las mujeres, y</p> <p>II. Las demás que le señalen las disposiciones legales.</p>	<p>I. Incorporar la perspectiva de género en las acciones de planeación y ordenamiento territorial, así como en los proyectos estratégicos metropolitanos, en el marco de sus facultades;</p> <p>II. Promover la coordinación entre los gobiernos de la zona metropolitana para la implementación de acciones y programas preventivos diseñados por las autoridades competentes, con el objetivo de prevenir la comisión de delitos y otros actos de violencia contra las mujeres, y</p> <p>III. Las demás que señalen las disposiciones legales correspondientes.</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p><b>ARTÍCULO 15 QUATER.-</b> La Secretaría de Gestión Integral del Agua, deberá:</p> <p>I. Realizar acciones e implementar políticas públicas para asegurar a las mujeres el acceso a los recursos hídricos sin discriminación;</p> <p>II. Fomentar la participación de las mujeres en la definición, ejecución y evaluación de programas y proyectos</p>	<p><b>ARTÍCULO 15 QUATER.-</b> La Secretaría de Gestión Integral del Agua, tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Diseñar e implementar políticas públicas que garanticen el acceso equitativo y no discriminatorio de las mujeres a los recursos hídricos;</p> <p>II. Fomentar la participación activa de las mujeres en la formulación, ejecución y evaluación de programas y proyectos</p>

**CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
**III LEGISLATURA**  
**COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO**



	<p>relativos al abastecimiento del agua, y</p> <p>III. Las demás que le señalen las disposiciones legales.</p>	<p>relacionados con el abastecimiento y gestión del agua; y</p> <p>III. Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables.</p>
<b>SIN CORRELATIVO</b>	<p><b>ARTÍCULO 15 QUINTUS.-</b> La Secretaría de Atención y Participación Ciudadana, deberá:</p> <p>I. Coadyuvar con la Secretaría de las Mujeres en la promoción y difusión de las acciones de prevención territorial y comunitaria relativas a los derechos de las mujeres, entre ellos el derecho de vivir una vida libre de violencia;</p> <p>II. Fomentar el involucramiento de las mujeres en asuntos públicos y en la solución de problemas que les afecten, particularmente aquellos que puedan derivar en la comisión de conductas delictivas y otros actos de violencia, y</p> <p>III. Las demás que le señalen las disposiciones legales.</p>	<p><b>ARTÍCULO 15 QUINTUS.-</b> La Secretaría de Atención y Participación Ciudadana, tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Coordinarse con la Secretaría de las Mujeres para la promoción y difusión de acciones de prevención territorial y comunitaria con el propósito de garantizar el respeto a los derechos de las mujeres, en particular su derecho a una vida libre de violencia;</p> <p>II. Fomentar la participación activa de las mujeres en asuntos públicos y en la solución de problemáticas que las afecten, particularmente aquellas relacionadas con la prevención de delitos y otros actos de violencia de género; y</p> <p>III. Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables.</p>
<p><b>ARTÍCULO 21.-</b> La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda deberá:</p> <p>I. Elaborar programas y</p>	<p><b>ARTÍCULO 21.-</b> La Secretaría de Vivienda deberá:</p> <p>I. Elaborar programas y</p>	<p><b>ARTÍCULO 21.-</b> La Secretaría de Vivienda deberá:</p> <p>I. Elaborar programas y</p>

**CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
**III LEGISLATURA**  
**COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO**



<p>acciones de desarrollo urbano y vivienda, que beneficien con créditos accesibles, otorgamiento de vivienda, entre otros, a las mujeres víctimas de violencia, en forma prioritaria a aquellas que se encuentren en mayor condición de vulnerabilidad; y</p> <p>II. Las demás que le señalen las disposiciones legales.</p>	<p>acciones de vivienda, que beneficien con créditos accesibles, otorgamiento y mejoramiento de vivienda, entre otros, a las mujeres víctimas de violencia, en forma prioritaria a aquellas que se encuentren en mayor condición de vulnerabilidad; y</p> <p>II. Las demás que le señalen las disposiciones legales.</p>	<p>acciones de vivienda, que beneficien con créditos accesibles, otorgamiento y mejoramiento de vivienda, entre otros, a las mujeres víctimas de violencia, en forma prioritaria a aquellas que se encuentren en mayor condición de vulnerabilidad; y</p> <p>II. Las demás que le señalen las disposiciones legales.</p>
<p><b>ARTÍCULO 35.-</b> La Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México deberá:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Garantizar la aplicación de los instrumentos para la atención inicial, orientación jurídica y psicológica, y asistencia social en las Unidades Territoriales de Atención, LUNAS, quienes realizarán:</p> <p>a) Entrevista inicial a la víctima, elaboración de la Cédula de Registro único, detección de riesgos y en el caso de delitos sexuales, se deberá canalizar y acompañarla sin dilación alguna a la Procuraduría:</p> <p>b) al e) ...</p> <p>III. y IV. ...</p> <p>V. Gestionar:</p> <p>a) al c) ...</p> <p>d) Ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, facilitar los trámites para que las mujeres víctimas de violencia de género obtengan</p>	<p><b>ARTÍCULO 35.-</b> La Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México deberá:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>a) Entrevista inicial a la víctima, elaboración de la Cédula de Registro único, detección de riesgos y en el caso de delitos sexuales, se deberá canalizar y acompañarla sin dilación alguna a la <b>Fiscalía</b>:</p> <p>b) al e) ...</p> <p>III. y IV. ...</p> <p>V. Gestionar:</p> <p>a) al c) ...</p> <p>d) Ante la <b>Secretaría de Vivienda</b>, facilitar los trámites para que las mujeres víctimas de violencia de género obtengan vivienda y/o</p>	<p><b>ARTÍCULO 35.-</b> La Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México deberá:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>a) Entrevista inicial a la víctima, elaboración de la Cédula de Registro único, detección de riesgos y en el caso de delitos sexuales, se deberá canalizar y acompañarla sin dilación alguna a la <b>Fiscalía</b>:</p> <p>b) al e) ...</p> <p>III. y IV. ...</p> <p>V. Gestionar:</p> <p>a) al c) ...</p> <p>d) Ante la <b>Secretaría de Vivienda</b>, facilitar los trámites para que las mujeres víctimas de violencia de género obtengan vivienda y/o</p>

**CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
**III LEGISLATURA**  
**COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO**



<p>vivienda y/o créditos accesibles para la adquisición o mejoramiento de la vivienda;  e) y f) ...  VI. a la VIII. ...</p>	<p>créditos accesibles para la adquisición o mejoramiento de la vivienda;  e) y f) ...  VI. a la VIII. ...</p>	<p>créditos accesibles para la adquisición o mejoramiento de la vivienda;  e) y f) ...  VI. a la VIII. ...</p>
<p><b>ARTÍCULO 40.-</b> La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, en coordinación con la Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México y la Fiscalía, deberá facilitar los trámites para que las mujeres víctimas de violencia obtengan vivienda y/o créditos accesibles para la adquisición o mejoramiento de la vivienda. Este programa deberá considerar las condiciones de vulnerabilidad en las que se encuentren las mujeres víctimas.</p>	<p><b>ARTÍCULO 40.-</b> La <b>Secretaría de Vivienda</b>, en coordinación con la Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México y la Fiscalía, deberá facilitar los trámites para que las mujeres víctimas de violencia obtengan vivienda y/o créditos accesibles para la adquisición o mejoramiento de la vivienda. Este programa deberá considerar las condiciones de vulnerabilidad en las que se encuentren las mujeres víctimas.</p>	<p><b>ARTÍCULO 40.-</b> La <b>Secretaría de Vivienda</b>, en coordinación con la Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México y la Fiscalía, deberá facilitar los trámites para que las mujeres víctimas de violencia obtengan vivienda y/o créditos accesibles para la adquisición o mejoramiento de la vivienda. Este programa deberá considerar las condiciones de vulnerabilidad en las que se encuentren las mujeres víctimas.</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p><b>TRANSITORIOS</b></p> <p><b>PRIMERO.</b> – Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.</p> <p><b>SEGUNDO.</b> – El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.</p>	<p><b>TRANSITORIOS</b></p> <p><b>PRIMERO.</b> – Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.</p> <p><b>SEGUNDO.</b> – El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.</p>

**G. ANÁLISIS Y ESTUDIO DE LAS OPINIONES DE OTRAS COMISIONES.**

No se recibieron opiniones por parte de otras Comisiones para su examen en el proceso de estudio y análisis del asunto.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en el **CONSIDERANDO F.** del presente Dictamen, las personas diputadas integrantes de la Comisión de Igualdad de Género, del Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, presentamos el siguiente:

**IV. PUNTO RESOLUTIVO**

**ÚNICO. – SE APRUEBA CON MODIFICACIONES la INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

En tal sentido, el Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, expide el siguiente:

**DECRETO**

**ÚNICO.** Se reforman el Artículo 11, el primer párrafo y la fracción I del Artículo 21, el inciso a) de la fracción II y el inciso d) de la fracción V del artículo 35, el artículo 40 y se adicionan los artículos 15 TER, 15 QUATER y 15 QUINTUS, todos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

**LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**ARTÍCULO 11.** – Para la efectiva aplicación de la presente Ley, las dependencias, órganos y entidades de la Ciudad de México establecerán el Gabinete de Igualdad Sustantiva y Violencia contra las Mujeres para la Ciudad de México, entre las Secretarías de Gobierno, Inclusión y Bienestar Social, Seguridad Ciudadana, Trabajo y Fomento al Empleo, Salud, Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, Cultura,

**Vivienda, Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana, Gestión Integral del Agua, Atención y Participación Ciudadana, Fiscalía General de Justicia, Consejería Jurídica y de Servicios Legales, Secretaría de las Mujeres, Procuraduría Social, Sistema de Transporte Público, Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México y las dieciséis Alcaldías.** El Gabinete de Igualdad Sustantiva y Violencia contra las Mujeres para la Ciudad de México estableciendo en esta Ley se coordinará con el Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

**ARTÍCULO 15 TER. – La Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana, tendrá las siguientes atribuciones:**

- I. Incorporar la perspectiva de género en las acciones de planeación y ordenamiento territorial, así como en los proyectos estratégicos metropolitanos, en el marco de sus facultades;**
- II. Promover la coordinación entre los gobiernos de la zona metropolitana para la implementación de acciones y programas preventivos diseñados por las autoridades competentes, con el objetivo de prevenir la comisión de delitos y otros actos de violencia contra las mujeres, y**
- III. Las demás que señalen las disposiciones legales correspondientes**

**ARTÍCULO 15 QUATER. – La Secretaría de Gestión Integral del Agua, tendrá las siguientes atribuciones:**

- I. Diseñar e implementar políticas públicas que garanticen el acceso equitativo y no discriminatorio de las mujeres a los recursos hídricos;**
- II. Fomentar la participación activa de las mujeres en la formulación, ejecución y evaluación de programas y proyectos relacionados con el abastecimiento y gestión del agua; y**
- III. Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables.**

**ARTÍCULO 15 QUINTUS. – La Secretaría de Atención y Participación Ciudadana, tendrá las siguientes atribuciones:**

- I. Coordinarse con la Secretaría de las Mujeres para la promoción y difusión de acciones de prevención territorial y comunitaria con el propósito de garantizar el respeto a los derechos de las mujeres, en particular su**

derecho a una vida libre de violencia;

- II. **Fomentar la participación activa de las mujeres en asuntos públicos y en la solución de problemáticas que las afecten, particularmente aquellas relacionadas con la prevención de delitos y otros actos de violencia de género; y**
- III. **Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables.**

**ARTÍCULO 21.** – La **Secretaría de Vivienda** deberá:

I. y II. ...

**ARTÍCULO 35.** – ...

I. y II. ...

a) Entrevista inicial a la víctima, elaboración de la Cédula de Registro único, detección de riesgos y en el caso de delitos sexuales, se deberá canalizar y acompañarla sin dilación alguna a la **Fiscalía**:

b) al e) ...

III. y IV. ...

V. Gestionar:

a) al c) ...

d) Ante la **Secretaría de Vivienda**, facilitar los trámites para que las mujeres víctimas de violencia de género obtengan vivienda y/o créditos accesibles para la adquisición o mejoramiento de la vivienda;

e) y f) ...

VI. a la VIII. ...

**ARTÍCULO 40.** – La **Secretaría de Vivienda**, en coordinación con la Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México y la Fiscalía, deberá facilitar los trámites para que las mujeres víctimas de violencia obtengan vivienda y/o créditos accesibles para la adquisición o mejoramiento de la vivienda. Este programa deberá considerar las condiciones de vulnerabilidad en las que se encuentren las mujeres víctimas.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** – Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** – El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**V. SENTIDO DE LA VOTACIÓN**

**FIRMAN LAS DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, RESPECTO AL DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

	<b>NOMBRE</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCIÓN</b>
	<b>DIP. CECILIA VADILLO OBREGÓN</b>  PRESIDENTA			
	<b>DIP. MIRIAM VALERIA CRUZ FLORES</b>  VICEPRESIDENTA			


**CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
**III LEGISLATURA**  
**COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO**



	<p><b>DIP. DANIELA GICELA ÁLVAREZ CAMACHO</b></p> <p>SECRETARIA</p>	<p><i>Daniela Álvarez</i></p>		
	<p><b>DIP. TANIA NANETTE LARIOS PÉREZ</b></p> <p>INTEGRANTE</p>	<p><i>Tania Larios</i></p>		
	<p><b>DIP. PATRICIA URRIZA ARELLANO</b></p> <p>INTEGRANTE</p>			
	<p><b>DIP. PAULA ALEJANDRA PÉREZ CÓRDOVA</b></p> <p>INTEGRANTE</p>	<p><i>Paula Alejandra Pérez Córdova</i></p>		

**CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
**III LEGISLATURA**  
**COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO**



	<p><b>DIP. VALENTINA          VALIA BATRES          GUADARRAMA</b></p> <p>INTEGRANTE</p>			
	<p><b>DIP. LEONOR          GÓMEZ OTEGUI</b></p> <p>INTEGRANTE</p>			
	<p><b>DIP. JUANA          MARÍA JUÁREZ          LOPEZ</b></p> <p>INTEGRANTE</p>	<p><i>Dip. Juana María Juárez López</i></p>		

Se aprueba con modificaciones la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México.



**VI. LUGAR Y FECHA DE LA REUNIÓN  
DE LA COMISIÓN**

Dado en el Palacio Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, a los 13 días del mes de mayo de 2025.

--- Las firmas plasmadas en este documento forman parte íntegra del mismo, el cual consta de **28 fojas útiles** debidamente numeradas en forma consecutiva, conteniendo información por solo una de sus caras.

-----

Título	Documentos derivados de la V Reunión Ordinaria de la CIG
Nombre de archivo	Acta_de_la_...dinaria.pdf and 2 others
Id. del documento	33fba797bdeb4a72e7258aad6490dc95d134b021
Formato de la fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

---

## Historial del documento



**13 / 05 / 2025**  
23:47:49 UTC

Enviado para firmar a Cecilia Vadillo Obregón (cecilia.vadillo@congresocdmx.gob.mx), Miriam Valeria Cruz Flores (valeria.cruz@congresocdmx.gob.mx), Daniela Gicela Álvarez Camacho (gicela.alvarez@congresocdmx.gob.mx), Tania Nanette Larios Pérez (tania.larios@congresocdmx.gob.mx), Paula Alejandra Pérez Córdova (alejandra.perez@congresocdmx.gob.mx) and Juana María Juárez López (maria.juarez@congresocdmx.gob.mx) por cecilia.vadillo@congresocdmx.gob.mx.  
IP: 189.240.246.59



**13 / 05 / 2025**  
23:53:19 UTC

Visto por Cecilia Vadillo Obregón (cecilia.vadillo@congresocdmx.gob.mx)  
IP: 189.240.246.59



**13 / 05 / 2025**  
23:53:39 UTC

Firmado por Cecilia Vadillo Obregón (cecilia.vadillo@congresocdmx.gob.mx)  
IP: 189.240.246.59

Título	Documentos derivados de la V Reunión Ordinaria de la CIG
Nombre de archivo	Acta_de_la_...dinaria.pdf and 2 others
Id. del documento	33fba797bdeb4a72e7258aad6490dc95d134b021
Formato de la fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

---

## Historial del documento



VISTO

**14 / 05 / 2025**

00:38:50 UTC

Visto por Miriam Valeria Cruz Flores  
 (valeria.cruz@congresocdmx.gob.mx)  
 IP: 189.146.155.221



FIRMADO

**14 / 05 / 2025**

00:41:48 UTC

Firmado por Miriam Valeria Cruz Flores  
 (valeria.cruz@congresocdmx.gob.mx)  
 IP: 189.146.155.221



VISTO

**14 / 05 / 2025**

00:55:37 UTC

Visto por Juana María Juárez López  
 (maria.juarez@congresocdmx.gob.mx)  
 IP: 104.28.50.29



FIRMADO

**14 / 05 / 2025**

00:56:18 UTC

Firmado por Juana María Juárez López  
 (maria.juarez@congresocdmx.gob.mx)  
 IP: 104.28.50.29

Título	Documentos derivados de la V Reunión Ordinaria de la CIG
Nombre de archivo	Acta_de_la_...dinaria.pdf and 2 others
Id. del documento	33fba797bdeb4a72e7258aad6490dc95d134b021
Formato de la fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

---

## Historial del documento



VISTO

**14 / 05 / 2025**

16:55:53 UTC

Visto por Paula Alejandra Pérez Córdova  
 (alejandra.perez@congresocdmx.gob.mx)  
 IP: 189.146.128.219



FIRMADO

**14 / 05 / 2025**

17:04:56 UTC

Firmado por Paula Alejandra Pérez Córdova  
 (alejandra.perez@congresocdmx.gob.mx)  
 IP: 189.146.128.219



VISTO

**14 / 05 / 2025**

19:18:12 UTC

Visto por Tania Nanette Larios Pérez  
 (tania.larios@congresocdmx.gob.mx)  
 IP: 201.162.232.202



FIRMADO

**14 / 05 / 2025**

19:18:23 UTC


Firmado por Tania Nanette Larios Pérez  
 (tania.larios@congresocdmx.gob.mx)  
 IP: 201.162.232.202

---

Título	Documentos derivados de la V Reunión Ordinaria de la CIG
Nombre de archivo	Acta_de_la_...dinaria.pdf and 2 others
Id. del documento	33fba797bdeb4a72e7258aad6490dc95d134b021
Formato de la fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

---

## Historial del documento

 VISTO	<b>14 / 05 / 2025</b> 20:05:56 UTC	Visto por Daniela Gicela Álvarez Camacho (gicela.alvarez@congresocdmx.gob.mx) IP: 52.51.220.66
 FIRMADO	<b>14 / 05 / 2025</b> 20:17:50 UTC	Firmado por Daniela Gicela Álvarez Camacho (gicela.alvarez@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.241.51.89
 COMPLETADO	<b>14 / 05 / 2025</b> 20:17:50 UTC	Se completó el documento.